



Auto sustanciación	V-0052
Radicado	05266 40 03 002 2021 00041 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Concretos y Asfaltos – Conasfaltos S.A.S. en reorganización.
Demandado (s)	Construcciones Torre de la Vega del Sur S.A.S.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá aportarse de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.53.1 del Decreto 1349 del 2016; constancia de que la factura electrónica PS 19423 se encuentra registrada en el registro de facturas electrónicas.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante y de la parte demandada.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada, y deberá allegar las evidencias correspondientes.

5.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

6.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicarse el NIT y el domicilio de la sociedad demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL